

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
4. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada, con la constancia que la obligación se encuentra cancelada, documentos que deberán ser entregados por la parte demandante a la demanda, en razón a que estos se encuentran en su poder y custodia, por haber sido presentada la demanda de manera digital.
5. Sin condena en costas.
6. Se ordena que por secretaría se elabore los títulos y se realice la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del presente proceso en favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito presentada por la demandada, como quiera que con la suma sufragada se cubrió el total del capital e intereses adeudado.
7. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

IBR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de Agosto de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5627bb3bcb6dbe0e6f1b4b7db1cfb049a974190cfdc3d1acca77c51bfaec07dc**

Documento generado en 04/08/2023 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>